Con fecha 30 de Noviembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011;** misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en sus artículos 55, fracción III; y 76, la facultad del Congreso del Estado para aprobar los ingresos y contribuciones que conforman la Hacienda Pública Estatal; de igual forma, el citado ordenamiento legal, contempla en su artículo 70, fracciones IV y XIV, la facultad del Titular del Poder Ejecutivo para iniciar leyes y decretos, así como, presentar al Congreso del Estado, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año, los proyectos de Ley de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

La Ley de Ingresos, en los términos de ley, debe corresponder con la Ley de Egresos; pues en la primera se deben establecer los recursos suficientes para cubrir el Egreso proyectado, tomando en consideración los gastos ordinarios y extraordinarios, que requiera la Administración Pública; asimismo, deberá considerar las participaciones y subsidios federales y estatales, en su caso, a más de las contribuciones que conforme a la ley, el Estado debe recaudar conforme a las obligaciones que le impone.

SEGUNDO.- Del estudio a la iniciativa que se analiza, se desprende que el Ejecutivo del Estado plantea obtener un total de **18,506.07** millones de pesos, que registra un aumento del 3.5%, respecto de la cantidad establecida para el ejercicio fiscal 2010; de la cifra anterior, debe destacar que por concepto de Ingresos Propios se pretenden recaudar **1,312.49** millones de pesos; a Participaciones y Aportaciones **15,256.98** millones de pesos; a Ingresos Extraordinarios **1,336.60** millones de pesos y plantea obtener por concepto de Financiamiento un monto de **600.0** millones de pesos.

TERCERO.- Del análisis de la propuesta, se infiere que para el siguiente año fiscal se registrará en el concepto de Ingresos Propios un incremento estimado de **285.81** millones de pesos, lo que representa un aumento del 27.84%, integrándose sustancialmente al incremento en la captación del Impuesto Sobre Nómina de hasta un 16%, como resultado de la recuperación del empleo formal y un crecimiento de aproximadamente **90.0** millones de pesos, con motivo del incremento de la recaudación de algunos impuestos y derechos, especialmente los vinculados al Control Vehicular; en el rubro de Derechos, se tiene estimado un incremento de **43.40** millones de pesos con relación al ejercicio fiscal anterior, lo que representa un crecimiento del 10.22% que corresponden a la recaudación prevista por Servicios de Control Vehicular. En el rubro correspondiente a Productos, se tiene por el contrario prevista una disminución aproximada a **66.61** millones de pesos, que equivalen a un 40.85% menor al presupuesto autorizado para 2010, toda vez de que se tiene contemplado que dejarán de recibirse recursos por concepto de Regularización de Fundos Legales y por concepto de rendimientos de capital; en relación a los Aprovechamientos, la

estimación presupuestal para 2011, es similar a la generada en 2010, toda vez que corresponde a Multas Estatales no Fiscales y por Aportaciones para Obras Ejecutadas por el Gobierno del Estado.

CUARTO.- En referencia a las Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas, el presupuesto que se analiza, prevé un ingreso por concepto de Participaciones y Aportaciones por **15,256.98** millones de pesos, de los cuales **6,061.13** millones de pesos corresponden a las Participaciones Federales y **9,195.85** millones de pesos por concepto de Aportaciones, cantidades que en suma reflejan un crecimiento del 7.53% respecto al ejercicio fiscal anterior, es decir, una suma aproximada a **1,067.95** millones de pesos, destacando que el incremento se asocia con los resultados en la recaudación federal participable, que refleja un incremento real del 6.8% en las Participaciones que reciben la entidades y los Municipios; en lo que refiere a los Fondos de Aportaciones Federales, se estima un incremento más moderado en forma específica, ya que se tiene previsto que el incremento resulte del 2.7% en términos reales. Por cuanto corresponde a los ingresos previstos a Ingresos Extraordinarios, se tiene programado un ingreso aproximado a **1,336.60** millones de pesos; y finalmente, la iniciativa que se dictamina, tiene previsto un ingreso proveniente de financiamiento, por un importe de **600.0** millones de pesos, los que deberán ser aplicados en su oportunidad a programa de obra pública.

QUINTO.- Cabe destacar que en la Ley de Ingresos propuesta no se tiene previsto el incremento de contribuciones para el ejercicio fiscal 2011, así como reformas concomitantes a la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en el sentido de incrementar la carga tributaria, predominando la intención del Ejecutivo del Estado por consolidar la estructura fiscal que opera actualmente, orientándole a una mayor eficiencia, y desde luego, simplificando los trámites de pagos de contribuciones, que permita su eficaz y eficiente recaudación. La modernización de los sistemas y procedimientos así como de la infraestructura con la que se cuenta, a más de la instalación de un sistema integral de recaudación, aunados a las facilidades que pretenden otorgarse a los contribuyentes para la liquidación de sus obligaciones fiscales, sin duda, permitirán como se refiere, una mayor recaudación sin daño colateral tributario a la ciudadanía, lo que implica beneficios tangibles a los contribuyentes.

En ese tenor, esta Soberanía reitera la cuenta de que el Gobierno ha sido sensible a los reclamos de la sociedad y ha otorgado el beneficio de **suspender el cobro del Impuesto sobre Tenencia Federal, estableciéndolo como un impuesto local, que será subsidiado en un 100%** lo que en los hechos representa que el citado subsidio equivalga a una cantidad aproximada a **175.0** millones de pesos a la que deberá estimarse igualmente las contribuciones inherentes a dicho concepto; de igual forma, anticipadamente fue autorizado por esta Soberanía, a solicitud expresa del Ejecutivo del Estado, que los ingresos relativos al replaqueo se recauden cada seis años, beneficiando tanto la economía formal como la familiar.

SEXTO.- La Comisión dió cuenta que en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de aplicación obligatoria al decreto que debe expedirse, el Ejecutivo del Estado presentó en el contenido de la iniciativa que nos ocupó, las modalidades correspondientes al plan de cuentas, clasificador de rubros de ingresos y demás documentos, al efecto aprobados por el Consejo Nacional de Armonización

Contable, reclasificando los rubros de ingreso conforme a los criterios y clasificadores antes mencionados; así, a partir del ejercicio fiscal 2011, se reclasifican los rubros de ingresos; en el rubro de Impuesto sobre los Ingresos, se integra el Impuesto sobre Juegos con Apuestas, Rifas, Loterías, Sorteos y Premios; en el rubro de Impuestos Sobre el Patrimonio, se reclasifica el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, el cual se reitera, será subsidiado al 100%; en este mismo rubro se incorpora el Impuesto para la Modernización de Registros Públicos, en el rubro denominado Impuesto Sobre la Producción, el consumo y las transacciones, se clasificó el Impuesto Sobre Hospedaje y el relativo al de Enajenación de Vehículos Automotores Usados.

En el rubro Sobre Nóminas y Asimilables, se clasificó el Impuesto Sobre Nómina, destacándose que existe nuevo rubro de registro por cuanto corresponde a los accesorios que deben generarse por concepto de impuestos; el Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, se encuentra clasificado en el rubro "Otros Impuestos", al igual que el Impuesto a las Demasías Caducas que con motivo de la implantación de tributos a la actividad de las Casas de Empeño, deberá considerarse. En la clasificación correspondiente al rubro de Derechos, se tienen consideradas las diversas contribuciones relativas a tal concepto, creándose la clasificación correspondiente a los accesorios de Derechos; y en lo concerniente al rubro Productos, conforme al nuevo clasificador, se contemplan los derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público, cuenta que tradicionalmente correspondía a Enajenación de Bienes y a rendimientos de capital; del mismo modo, se tiene contemplado bajo el concepto "Otros Productos que generan ingresos corrientes", se contemplan los ingresos relativos a los servicios catastrales que se tienen convenidos y celebrados por la Dirección General de Catastro y a los rendimientos de capital.

Al dar cuenta de que la entidad se encuentra realizando las acciones y procedimientos relativos a la instauración de la armonización contable en los términos de la ley, el Gobierno del Estado, los Municipios y los entes públicos igualmente obligados, deberán proseguir las acciones que permitan en los plazos previstos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la materialización citada, conforme a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable, y así en la expectativa de cumplimiento, pueda, al término de los procesos de transformación, arribar a la meta planteada en las reformas legales en la materia.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 56

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	Pesos
A. INGRESOS:	**$1,312,487,423**
I. Impuestos:	**$718,283,731**
1. Impuesto sobre los ingresos:	**$6,155,200**
a. Impuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías, sorteos y premios	$6,155,200
2. Impuesto sobre el patrimonio	**$186,725,645**
a. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos estatal	$175,000,000
b. Impuesto para la Modernización de Registros Públicos	$11,725,645
3. Impuesto sobre la producción el consumo y las transacciones	**$13,392,636**
a. Impuesto sobre el consumo (Impuestos sobre Servicios de Hospedaje)	$4,401,155
b. Impuesto sobre las transacciones (Impuesto sobre Enajenación de Vehículos Usados)	$8,991,481
4. Impuesto sobre nóminas y asimilables	**$209,201,511**
a. Impuesto sobre nómina	$209,201,511
5. Accesorios de impuestos:	**$1,610,000**
a. Actualización impuestos:	$260,000
b. Recargos impuestos:	1,100,000
c. Multas impuestos:	250,000
6. Otros impuestos:	**$301,198,739**
a. Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado:	$301,098,739
b. Impuesto a las demasías caducas:	$100,000
II. Derechos:	**$468,022,119**
1. Derechos por prestación de servicios:	**$444,707,119**
a. Derechos por inscripción y demás servicios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro Público de Transporte:	$66,281,078
b. Derechos por legalización de firmas, certificaciones, expedición de copias de documentos y otros:	$2,494,813
c. Derechos por actos del Registro Civil:	$29,193,650
d. Derechos por servicios catastrales:	$3,680,040
e. Derechos por servicios de control de vehículos y por expedición de concesiones, permisos y autorizaciones de ruta:	$341,557,040
f. Derechos por los servicios de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente:	$873,498
g. Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Salud, Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios:	$477,000
h. Derechos por servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública:	150,000
2. Accesorios de derechos:	**$23,315,000**
a. Actualización derechos:	$4,100,000
b. Recargos derechos**:**	$18,125,000
c. Multas derechos**:**	$1,090,000
III. Productos:	**$96,431,573**
1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público:	**$94,381,573**
a. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a	

régimen de dominio público (Explotación o Enajenación de Bienes del Estado y/o Establecimientos Dependientes del Estado no sujetos al dominio público)	$94,381,573
2. Otros productos que generan ingresos corrientes:	**$2,050,000**
a. Otros productos que generan ingresos corrientes: (Servicios Administrativos de Predial)	$2,050,000
IV. Aprovechamientos:	**$29,750,000**
1. Multas:	**$4,740,000**
a. Otras multas estatales:	$4,740,000
2. Indemnizaciones:	**10,000**
a. Indemnizaciones	10,000
3. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones:	**$25,000,000**
a. Aprovechamientos por cooperaciones por servicios públicos y obras públicas:	25,000,000
B. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**$15,256,978,647**
I. Participaciones y aportaciones:	$15,256,978,647
1. **Participaciones federales:**	**$6,061,131,563**
a. Fondo General:	$4,928,396,677
b. Fondo de Fomento Municipal:	$425,128,622
c. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:	$116,817,249
d. Fondo de Fiscalización:	$237,109,443
e. Fondo de Compensación de ISAN:	$14,526,113
f. Incentivos económicos:	325,963,042
g. Accesorios de incentivos económicos:	$13,154,657
h. Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores:	$35,760
2. Aportaciones:	**$9,195,847,084**
a. Educación Básica y Normal:	$5,476,299,741
b. Servicios de Salud:	$1,232,232,624
c. Infraestructura Social:	$753,466,116
d. Fortalecimiento de Municipios:	$682,910,057
e. Aportaciones múltiples:	$366,879,190
f. Educación tecnológica y de adultos:	$73,373,213
g. Seguridad Pública:	$168,253,255
h. Fortalecimiento de Entidades Federativas:	$442,432,888
C. OTROS INGRESOS:	**$1,336,608,000**
I. Ingresos Extraordinarios:	$1,336,608,000
D. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	**$600,000,000**
T O T A L:	**$18,506,074,070**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contrate y ejerza financiamientos, bancarios o bursátiles, hasta por un monto de $600,000.000.00 (Seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) y hasta por un plazo de veinte años, en apego a lo establecido por el artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

Los financiamientos autorizados podrán contratarse directamente o a través de fideicomisos que se constituyan o que ya hayan sido constituidos para dicho fin. Los recursos obtenidos en dichos financiamiento deberán destinarse a inversión pública productiva en apego a lo establecido en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; pudiendo, incluir entre otros, los sectores: hidráulico, infraestructura social, desarrollo urbano, turismo, económico, rural y el equipamiento correspondiente. Asimismo, los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir los desembolsos y costos relacionados con la obtención de los financiamientos, tales como: constitución de reservas, costos de colocación, pago de

coberturas de tasas de interés, contratos de garantías, otros gastos y honorarios, así como comisiones inherentes al proceso de financiamiento antes referido.

Se faculta al Ejecutivo del Estado para afectar de manera irrevocable en garantía y/o como fuente de pago de los financiamientos autorizados en el presente artículo, un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos propios que sean susceptibles de afectación y/o un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o los ingresos derivados de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones que le correspondan al Estado de Durango.

Dicha afectación deberá hacerse en apego a lo establecido por la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, así como por la legislación aplicable. La afectación tendrá efecto hasta que se hayan cubierto en su totalidad los financiamientos que se contraten al amparo del presente artículo y, en su caso, las obligaciones con los otorgantes de las garantías financiera totales o parciales de los financiamientos y solamente podrá ser modificada con el consentimiento de todos los acreedores de los financiamientos que se contraten al amparo del presente artículo y/o del representante común de los mismos y, en su caso, de los otorgantes de las garantías financieras totales o parciales de los financiamientos, previa autorización del Congreso.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones y suscriba los contratos e instrumentos jurídicos necesarios para la consecución de los fines del presente artículo, incluyendo, sin limitación: contratos y títulos de créditos, mandatos, coberturas de tasas de interés e instrumentos derivados, contratos de colocación, contratos de depósito, contratos de garantía y de fuente de pago, ,contratos de fideicomiso, los títulos correspondientes a cada financiamiento (incluyendo, sin limitación, certificados bursátiles y/o pagarés), así como contratos con calificadoras, con asesores financieros, con asesores legales y con auditores, en apego a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y otras disposiciones aplicables. Lo anterior en los términos que estime más favorables para la Hacienda Pública Estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado para que concurra a la firma del o los contratos correspondientes por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de dichos actos jurídicos.

Asimismo, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, podrá gestionar, negociar y acordar los términos y condiciones que considere pertinentes para llevar a cabo la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos señalados con anterioridad en el presente artículo, como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos que se contraten al amparo del presente artículo, y celebrar todos los contratos, convenios e instrumentos, llevar a cabo todo tipo de notificaciones y firmar todo tipo de instrumentos e instrucciones, con el objeto de efectuar y perfeccionar dicha afectación, incluyendo sin limitación contratos de fideicomiso, contratos de mandato irrevocable y cualesquiera otros que considere necesario, en el entendido que de acuerdo a lo establecido en las fracciones V y VII del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, los fideicomisos no serán considerados parte de la administración pública paraestatal. Asimismo, para llevar a cabo los financiamientos, el Ejecutivo del Estado de Durango podrá

utilizar el mencionado fideicomiso como garantía y/o fuente de pago con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que asuma a su cargo, de conformidad con el presente artículo.

Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, en caso de que ésta se base en la afectación de Participaciones Federales que del Fondo General de Participaciones le correspondan al Estado de Durango, de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá notificar irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, la afectación de participaciones federales aprobadas en el presente Artículo. Dicha instrucción sólo podrá ser modificada con la previa autorización del Congreso, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos señalados en los contratos o documentos correspondientes para la modificación de dicha instrucción y no se afecten los derechos de los acreedores conforme a dichos contratos o documentos.

Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado para que, en relación con los empréstitos autorizados en el presente artículo, pueda solicitar, suscribir y documentar créditos tipo puente, hasta por el 100% (cien por ciento) del monto autorizado, exclusivamente destinados a los fines establecidos en el presente Decreto.

Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este decreto, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública, que lleva la Secretaría de Finanzas y de Administración, de acuerdo con los términos del Capítulo IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal de 2011, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales será de 1.13% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el ejercicio fiscal de 2011, en los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de recargos aplicables será el 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, contenido en el Capítulo VIII, del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2011, las tasas, tarifas y cuotas siguientes:

I. Para los efectos de la fracción I del artículo 44 Bis 6, y de la fracción II del artículo 44 Bis 11, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	526,657.78	0.00	3.0
526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	8.7
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	13.3
1,366,288.14	1,711,052.62	104,542.74	16.8
1,711,052.63	En adelante	163,135.16	19.1

II. Para los efectos del artículo 44 Bis 7, y del tercer párrafo del artículo 44 Bis 12, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	220,660.00	0.00	3.0
220,660.01	303,459.28	6,619.80	8.7
303,459.29	407,882.92	13,823.33	13.3
407,882.93	En adelante	27,711.67	16.8

III. Para los efectos del artículo 44 Bis 8, la tasa aplicable será de 0%.

IV. Para los efectos del artículo 44 Bis 16, las cuotas aplicables son las siguientes:

Primer párrafo: $ 7,313.00
Segundo párrafo: $7,877.00

V. Para los efectos del artículo 44 Bis 18, y de la fracción II del artículo 44 Bis 20, la tasa aplicable será del 1.5%.

VI. Para efectos del artículo 44 Bis 19, se aplicarán las siguientes cuotas:

TIPO DE VEHÍCULOS	CUOTA
AERONAVES:	
Hélice	$ 2,115.74
Turbohélice	11,710.12
Reacción	16,918.38
HELICÓPTEROS	2,600.99

ARTÍCULO SEXTO.- La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría

de Finanzas y de Administración, en las instituciones bancarias, y en las demás entidades externas autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstos deberán ingresarse al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía internet en línea, y de los recibidos por diversas instituciones, a los que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se tendrán por pagados una vez que sean registrados por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 28 de febrero de 2011, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2010, por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En materia de beneficios fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2011, subsidios al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, y a los derechos a que se refiere el inciso A), fracción II, del artículo 60, y una reducción a los derechos establecidos en el artículo 52, fracción IV, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, de acuerdo a lo siguiente:

A. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

I. Se subsidia en un 100% el pago de este Impuesto, a todas las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 44 Bis 23 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

B. DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.

I. Cuando se efectúe el pago en efectivo de refrendo 2011, se concederá un subsidio conforme a lo siguiente:

a) Hasta el 31 de enero de 2011, el 15% del costo total.
b) Del 1º al 28 de febrero de 2011, un 10% del costo total.
c) Del 1º al 31 de marzo de 2011, un 5% del costo total.

II. Se les otorga un subsidio del 50% en el pago de derechos en placas de circulación y refrendo 2011, a las siguientes personas:

a) Discapacitados.
b) Jubilados y Pensionados.
c) Tercera edad.

Para efectos del subsidio a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que acredite ser propietario del vehículo.
2. Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad.
3. Que acredite se encuentra en alguno de los supuestos descritos en los puntos a, b y c de la presente fracción.

Estos beneficios fiscales no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Estatal Vehicular y para aquellos que no estén al corriente en sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

C).- DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

I.- Se exenta de pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del mismo artículo.

II.- Tendrá derecho a una reducción del 50% en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del mismo artículo.

El Gobierno del Estado podrá autorizar el pago de derechos en otros esquemas no considerados en esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el ejercicio fiscal de 2011, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10% del Impuesto sobre Nóminas causado.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2010 y anteriores.

I. La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y

b) Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativo a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2010.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se faculta al Secretario de Finanzas y de Administración para cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor. Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 Unidades de Inversión.

La Secretaría de Finanzas y de Administración, dará a conocer las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año 2011, mediante reglas de carácter general, se puedan otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y de Administración a celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con los municipios de la entidad, para la fiscalización y administración tributaria en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen Intermedio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de enero del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los recursos financieros para el Estado de Durango del ejercicio fiscal 2011, por concepto de Participaciones Federales y Fondos de Aportaciones Federales, la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes y lo hará del conocimiento al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En relación con el Artículo Segundo del presente decreto y para efectos de transparencia, dentro de los 30 días siguientes a que se contraten dichos financiamientos, el Ejecutivo del Estado de Durango deberá de informar al Congreso, los términos y condiciones de los financiamientos. Asimismo, deberá informar sobre el uso de los recursos obtenidos a través de los financiamientos de forma trimestral hasta en tanto no se haya determinado el ejercicio de dichos recursos.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Entidades Públicas del Estado y de los Municipios, obligados en los términos de la Ley General de Registro Contable, realizarán todas las acciones a las que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos que al efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), expidiendo o reformando, en su caso, las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones que permitan el cumplimiento de las obligaciones en la materia, a más tardar el 31 de octubre del 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de diciembre del año (2010) dos mil diez.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.